

Recibido: 21-7-13

Aceptado: 9-9-13

EL ACOMPAÑAMIENTO AL PIANO (V)

Luis Vallés Grau. Profesor pianista acompañante del Conservatorio Profesional de Música de la Vall d'Uixó (Castellón)

RESUMEN: Este artículo perteneciente a la serie titulada “El acompañamiento al piano”, analiza la situación profesional con la que se encuentra el pianista acompañante en España en la actualidad una vez finalizados los estudios superiores de piano.

Palabras clave: piano, acompañamiento, pianista acompañante, grado superior, situación profesional, música, España.

ABSTRACT: This pertaining article to the series titled “The accompaniment to the piano”, analyses the professional situation with which finds the accompanying pianist in Spain in the once finalized actuality the upper studies of piano.

Keywords: piano, accompaniment, collaborative piano, bachelor of music, professional situation, music, Spain.

Si en anteriores artículos hemos visto fundamentalmente contenido pedagógico relacionado con el pianista acompañante, en el presente analizaremos la situación laboral y el entorno al que se enfrenta el pianista acompañante español actualmente.

La realidad española que afecta al pianista acompañante en su entorno profesional tiene varios focos de influencia. Por un lado se encuentran las administraciones de titularidad pública general tales como Gobierno estatal o gobierno autonómico. Éstos se encargan de convocar y organizar las plazas docentes a través de las cuales los pianistas acompañantes acceden a sus puestos. Dichos puestos estarán

ubicados en conservatorios ya sean de música o danza, e institutos culturales en los cuales se desempeñe la docencia musical o de danza. En este artículo analizaremos los documentos legales que regulan la situación laboral de los pianistas acompañantes.

Por otro lado debemos hablar de la misma tipología de centros, es decir, conservatorios o institutos culturales, pero que sean de titularidad privada o de diferente administración, como diputaciones, ayuntamientos o fundaciones. El puesto será el mismo pero el mecanismo de acceso será diferente tanto en cuanto lo determine la autoridad competente.

Por último podemos hablar de eventos puntuales y de índole liberal en los cuales se requiere al pianista acompañante pero no de un modo regular ni estable. Por ejemplo nos referimos a audiciones para un puesto concreto de naturaleza musical o de danza en las cuales el órgano emisor facilita a los opositores un pianista acompañante en el lugar y momento de la realización de la prueba.

Estas tres modalidades son a las que se enfrenta el pianista acompañante en España, y son las que estudiaremos en este artículo. Como se comprobará a continuación denotan carencias de índole legislativa y pedagógica, que hacen que la integración del pianista acompañante en la comunidad educativa no sea del todo “normal” como ocurre en otras especialidades como por ejemplo un profesor de piano.

Comenzaremos con la **primera modalidad** de las tres que hemos enumerado. Debemos poner en precedentes la situación que se da hoy en día. No está creado ni definido el puesto de pianista acompañante como sí lo está el de profesor de piano. Esto crea un estado de cierta ambigüedad, ya que si bien sí existen pianistas acompañantes en conservatorios, su plaza no se denomina como tal, sino como profesor de piano. A este hecho se debe puntualizar que lógicamente en un conservatorio de danza un pianista únicamente puede ir en calidad de pianista acompañante, pero en el resto de conservatorios, ya sean profesionales o superiores, las plazas que ostentan los pianistas acompañantes son como profesores de piano, no como pianistas acompañantes. Posteriormente será el centro quien organice las labores a desempeñar por cada profesor.

Actualmente hay dos Decretos que legislan y establecen a nivel español el marco legal concerniente a las especialidades de los cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Catedráticos de Música y Artes Escénicas. Son el *Real Decreto*

427/2013¹, y el *Real Decreto 428/2013*². Ambos recién publicados vienen a suplir al anterior *Real Decreto 989/2000*³ que era el que regulaba las especialidades en dichos cuerpos. No hay ningún otro documento legal referente a las especialidades de estos cuerpos, ni referente al pianista acompañante. Tan sólo un Real Decreto⁴, que regía la contratación de profesores especialistas en centros públicos, pero no especifica nada en relación con pianistas acompañantes.

Los dos Reales Decretos vienen a actualizar las especialidades de ambos cuerpos en todos los ciclos de las enseñanzas artísticas de Música y Artes Escénicas. Como ocurría en el RD 989/2000⁵, los nuevos Reales Decretos prevén la creación futura de nuevas especialidades⁶. Ésta es la única esperanza para la inclusión y normalización de la especialidad de pianista acompañante en cualquiera que sea su aplicación⁷. En este punto vemos cómo si bien existe la especialidad de “Repertorio con piano”⁸, no obstante posteriormente no existe su correlación en la enumeración de plantillas de los diferentes centros públicos, donde estas especialidades y asignaturas pasan a desempeñarlas como relatábamos al principio de este artículo, diferentes profesores de piano asignados discrecionalmente según el criterio de cada centro.

Empezaremos con el Real Decreto 428/2013, que es el que regula las especialidades de los citados cuerpos en las enseñanzas elementales y profesionales. Nos alegra comprobar algunos cambios con respecto al anterior Real Decreto 989/2000. Para empezar se crea una nueva especialidad docente vinculada a las enseñanzas de Danza titulada “Repertorio con piano para Danza”, como viene recogido en el Anexo I del RD 428/2013. Esto es importante y bueno para el pianista acompañante, aunque posteriormente en el Anexo III remite a las Administraciones educativas a especificar qué asignaturas impartirá. Nos podemos imaginar qué asignatura podrá impartir, pero sentimos que no lo aclare como sí lo hace con otras especialidades y asignaturas.

¹ De 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza.

² De 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

³ De 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir.

⁴ Nos referimos al Real Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre, por el que se regula el régimen de contratación de profesores especialistas.

⁵ En la disposición adicional primera.

⁶ El RD 428/2013 en la Disposición adicional segunda y el RD 427/2013 en la Disposición adicional única.

⁷ Instrumentos, voz o danza.

⁸ En el RD 428/2013 sólo para Danza, en el RD 427/2013 veremos cómo se amplía para voz e instrumentos.

Por otra parte, en su Anexo V, enumera las asignaturas que impartirán las especialidades anteriores al Real Decreto 989/2000. De ellas nos interesan las siguientes:

- Pianista acompañante (canto), que pasa a desempeñar la asignatura de Canto (Repertorio con pianista acompañante o asignatura análoga).
- Pianista acompañante (danza), que pasa a desempeñar las asignaturas de Danza clásica, Danza contemporánea, Danza española, Baile flamenco (Repertorio con pianista acompañante o asignatura análoga).
- Pianista acompañante (instrumentos), que pasa a desempeñar la asignatura de Instrumento (repertorio con pianista acompañante o asignatura análoga).
- Repentización, transposición instrumental y acompañamiento, que pasa a desempeñar las asignaturas de Piano complementario y Acompañamiento.
- Repertorio de ópera y oratorio, que pasa a desempeñar la asignatura de Canto (Repertorio con pianista acompañante o asignatura análoga).
- Repertorio vocal, que pasa a desempeñar la asignatura de Canto (Repertorio con pianista acompañante o asignatura análoga).

Continuamos ahora con el Real Decreto 427/2013. En él vemos en su Anexo I la inclusión de diversas especialidades que no estaban en el anterior Real Decreto 428/2013. Nos referimos a las siguientes: Improvisación y Acompañamiento, Repertorio con piano para instrumentos y Repertorio con piano para voz. En cambio en este Real Decreto desaparece la anterior especialidad de Repertorio con piano para Danza⁹. Seguidamente en su Anexo II relaciona las nuevas especialidades con las antiguas, quedando de la siguiente manera:

- Repentización, transposición instrumental y acompañamiento pasa a denominarse Improvisación y acompañamiento.
- Repertorio vocal pasa a denominarse Repertorio con piano para voz.

Como explicábamos antes de hablar de cada uno de estos dos Reales Decretos, nos complace comprobar cómo se crean tres nuevas especialidades que no recogía el anterior Real Decreto 989/2000. No obstante lo hace de una manera arbitraria cuando no

⁹ Existe una cierta contradicción cuando en el Anexo IV sí cita a la especialidad de Repertorio con piano para Danza, pero no ocurre lo mismo donde hablamos en este punto.

es uniforme¹⁰ ni equitativa tanto en cuanto no figuran las mismas en ambos cuerpos y por tanto en diferentes ciclos de la educación musical. Por ello el profesorado de piano, según organización interna del conservatorio, deberá impartir las siguientes asignaturas: piano, piano complementario, música de cámara, conjunto, repertorio con piano para danza, repertorio con piano para voz, repertorio con piano para instrumentos, e improvisación y acompañamiento. El único matiz de estos nuevos Reales Decretos radica en la creación y diferenciación de la especialidad de piano y de repertorio con piano para danza, voz o instrumentos, pero sin embargo ni estos textos legislativos ni los anteriores¹¹ prevén la creación de esas especialidades en los diferentes centros públicos, como sí ocurre por ejemplo con la especialidad de piano. Ello merma la capacidad de acción de este colectivo que si bien a nivel pedagógico la Ley sí reconoce, no lo hace a nivel profesional.

Resulta obvio que los contenidos de la titulación exigida¹² para entrar a formar parte del Cuerpo de Profesores o Catedráticos de Música y Artes Escénicas en la especialidad de piano, no reúne los contenidos formativos que luego se pide a los profesionales para el desempeño del acompañamiento. Por tanto, nos encontramos con cierto desamparo legal, puesto que si bien existe la secuencia formación-exigencia laboral para todas las especialidades incluida el piano, si pasa a desempeñar el puesto de profesor de piano entendiéndose la docencia del piano propiamente dicha, no existe tal binomio para desempeñar la labor de pianista acompañante.

No existe ningún otro documento legal anterior que acredite la existencia de otras especialidades o el reparto diferente de ellas, pero con anterioridad a la LOGSE, la incorporación a funcionarios de carrera por parte de pianistas mediante oposición, se diferenciaba en el proceso selectivo según la tarea que iban a realizar posteriormente. Con ello el pianista opositor, quizá futuro pianista acompañante, en ese antiguo procedimiento, se especializaba previamente de manera particular para la preparación de su oposición hacia el puesto específico que él quería desempeñar, más concreto que en la actualidad y sabiéndolo de antemano a la convocatoria de la oposición. Además cada oposición evaluaba los contenidos delimitados para cada parcela a la cual se ceñía el puesto que se ofertaba. Por tanto el pianista acompañante opositor se preparaba las

¹⁰ Veremos más adelante en este artículo cómo hay Comunidades Autónomas que tienen asignaturas de Repertorio con piano en las Enseñanzas Profesionales y otras no.

¹¹ Nos referimos a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y a las siguientes de circunscripción autonómica.

¹² Recogida en la *Orden de 25 de junio de 1999*.

pruebas de su especialidad demostrando sus destrezas y aplicando los conocimientos que le exigía el examen, habiéndolos podido preparar de manera selectiva y dejando de lado otros conocimientos pianísticos¹³. Una vez aprobada la oposición específica, la experiencia laboral sumaba calidad en el desempeño de cada puesto. Con este hecho se deja evidencia que el marco legal establecido anterior a la LOGSE en lo concerniente al acompañamiento pianístico es mejor al actual, cuando menos por su especificidad y ramificación de especialidades. No obstante seguía habiendo un vacío de formación, ya que la legislación de entonces¹⁴ no preveía la formación de pianistas acompañantes en ninguno de sus grados, por lo que tampoco la situación era la idónea. Todo ello nos lleva a reclamar que se prestigie el trabajo del pianista acompañante desde todas las perspectivas, empezando por la formación de los mismos.

A parte de los Reales Decretos 427/2013 y 428/2013, los cuales hemos estado analizando hasta ahora, actualmente el *Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre*¹⁵, es quien legisla y establece a nivel español el marco legal concerniente a las enseñanzas profesionales de música. Dicho Real Decreto no menciona en ningún punto la existencia de la figura del pianista acompañante, ya fuere formando parte de la plantilla orgánica del centro docente o como asignatura.

Las excepciones a esta realidad nos las proporcionan las autonomías de Madrid, Murcia, Comunidad Valenciana, País Vasco, Murcia, Cantabria y Castilla-La Mancha, que aparte de lo señalado en materia básica y común al resto de autonomías añaden su peculiaridad. Por su parte la Comunidad de Madrid en su *Decreto 30/2007*¹⁶, especifica en su artículo sexto la asignatura “repertorio con pianista acompañante”, por lo que sí reconoce su existencia y la legisla, aunque si bien en su anexo II especifica que es de carácter individual no señala la ratio ni la duración. En la comunidad de Murcia aparece la asignatura de “repertorio con pianista acompañante” en su *Decreto 75/2008*¹⁷, donde en su artículo 9 y anexo I detalla su existencia y el tiempo de dedicación a la asignatura

¹³ Con esto queremos decir que no son los mismos contenidos los que se refieren al pianista acompañante, que aquellos requeridos para el profesor de piano. Las diferencias entre los contenidos del pianista acompañante y del profesor de piano radican en que mientras que el pianista acompañante nunca tendrá que ejercer la docencia del piano a sus alumnos y el profesor de piano sí, éste último sus clases no serán eminentemente prácticas, cosa que para el pianista acompañante sí.

¹⁴ Nos referimos al *Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (Gaceta de 24 de Octubre de 1966) sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música.*

¹⁵ *Por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.*

¹⁶ *De 14 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.*

¹⁷ *De 2 de mayo por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia.*

creada. Además, en el *Decreto número 58/2008*¹⁸, en su artículo 7, punto 2, enumera las asignaturas que dispondrán de pianista acompañante¹⁹. En el siguiente punto 3 establece que “la comisión de coordinación pedagógica determinará las condiciones y el reparto del horario entre las distintas especialidades”. En la Comunidad Valenciana nos encontramos con sendos Decretos²⁰ donde en sus Artículos 23 y 24 respectivamente hablan de la *figura del pianista acompañante*, y se reconoce su existencia aunque ni crea ninguna asignatura ni le asigna ratio, dejándolo a criterio de las necesidades del centro. El País Vasco por su parte, en su *Decreto 229/2007*²¹, artículo 10, señala la obligatoriedad de cursar la asignatura de “repertorio con pianista acompañante” en las especialidades instrumentales que enumera²², asignando en su anexo I la ratio y temporalización de dicha asignatura, y en su anexo II describiendo las enseñanzas mínimas que se deben impartir. Canarias en su *Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos*²³, en su punto “tercero” establece la relación numérica profesor-alumno, donde “El acompañamiento pianístico del alumnado de estas enseñanzas será el siguiente:

- En los cursos: 1º, 2º y 3º se garantizará 1 hora cada cuatro alumnos/as, con carácter trimestral.
- En el 4º curso se dedicarán 30 minutos por alumno/a, con carácter mensual”.

En cambio esta comunidad autónoma no hace ninguna referencia en su *Decreto 364/2007*²⁴. Cantabria, en su *Decreto 9/2008*²⁵, en uno de los contenidos de los

¹⁸ De 11 de abril por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música para la Región de Murcia.

¹⁹ Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta de Pico, Flauta Travesera, Oboe, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo.

²⁰ Nos referimos al *Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas* y al *Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas*.

²¹ De 11 de diciembre por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y el acceso a dichas enseñanzas.

²² Canto, Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trombón, Trompeta, Tuba, Txistu, Viola, Violín y Violoncello.

²³ De 28 de junio de 2011 por la que se dictan instrucciones sobre la implantación, con carácter experimental, de las Enseñanzas Elementales de Música en los conservatorios elementales y profesionales de música así como en los centros autorizados de la Comunidad Autónoma de Canarias para el curso 2011-2012.

²⁴ De 2 de octubre por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Canarias.

²⁵ De 17 de enero por el que se establece currículo de las Enseñanzas Elementales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

instrumentos de cuerda y viento, habla del pianista acompañante²⁶. Y como ocurría en Canarias, Cantabria tampoco hace mención en su *Decreto 126/2007*²⁷.

Por último, Castilla-La Mancha, en su *Decreto 76/2007*²⁸, en el artículo 8 posibilita la impartición en Castilla-La Mancha de la asignatura “repertorio acompañado” y en el anexo II despliega sus objetivos, contenidos y criterios de evaluación, aunque en ningún momento establece la ratio.

Todas estas concreciones del RD 1577/2006, son bien recibidas sin duda desde la posición del pianista acompañante, aunque debemos añadir que el desarrollo curricular de la asignatura que se hace en los textos legales descritos en el párrafo anterior, nos parece escaso y pobre, es decir, deja muy abierto qué y cómo se trabajará en esa asignatura. Además como se ha observado cada una de las autonomías lo hace de un modo singular. Por tanto si ya no tenemos homogeneidad en este asunto a nivel español, tampoco la tenemos en las autonomías que integran en sus currículos de enseñanzas profesionales la figura del pianista acompañante. Si por un lado las comunidades de Cantabria, Canarias, Madrid y la Comunidad Valenciana reconocen la existencia del pianista acompañante pero no especifican su ratio y las restantes sí, Castilla-La Mancha la oferta de manera optativa, mientras que el País Vasco lo hace de manera obligatoria. Ésta es la comunidad que lo realiza de una forma más amplia al desplegar la asignatura a todas las especialidades susceptibles de ser acompañadas. En un camino intermedio se encuentra la Región de Murcia, donde la asignatura tiene carácter obligatorio pero no tiene la trascendencia otorgada por el País Vasco. Paralelamente a lo expuesto se debe agregar que Madrid y Castilla-La Mancha la planifican entre el 3^{er} y 6^o cursos, y en Murcia y País Vasco es en todo el Grado Medio. La Comunidad Valenciana no la prevé en ningún curso al reconocer la existencia de la figura del pianista acompañante pero no su integración dentro del currículo de las enseñanzas profesionales de música. Y finalmente Cantabria no eleva al pianista acompañante ni como asignatura ni le aplica ratio alguna, mientras que Canarias si la temporaliza y asigna relación profesor-alumno, pero no la considera asignatura.

Por tanto todas estas particularidades diferenciadoras entre regiones crean desigualdades a todos los niveles, ya sean desde la perspectiva del alumno como del

²⁶ “Interpretación del repertorio con un pianista acompañante para el desarrollo de la comprensión global de la obra y no sólo de la parte de solista”.

²⁷ *De 20 de septiembre por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

²⁸ *De 19 de junio de 2000 por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

profesor. Desde nuestra opinión somos partidarios de extender la asignatura en todo el territorio español y dotarla de mayor y mejor contenido con una dedicación individual durante todo el Grado Medio.

Al margen de todo lo descrito hasta aquí se tiene noticia a día de hoy de la existencia más o menos organizada en los diferentes conservatorios españoles que tanto en las comunidades autónomas que así lo recogen en sus respectivos currículos como las que no, la figura del pianista acompañante está siempre presente en la actividad del centro. Queremos decir que bien en audiciones, bien como asignatura optativa o bien figurando en el reglamento interno del conservatorio, hay una existencia y un funcionamiento de dicha figura. Por ejemplo en el centro donde el presente redactor de este artículo desempeña su profesión como pianista acompañante, el Conservatori Professional de Música “Mossén Francesc Peñarroja” de La Vall d’Uixó (Castellón), es el mismo conservatorio quien en su Reglamento de Régimen Interior recoge una normativa referente al pianista acompañante, ya que como centro perteneciente a la Comunidad Valenciana no tiene asignada ratio ni asignatura al pianista acompañante. De manera análoga ocurre en otros centros de la geografía española con más o menos difusión de su organización particular.

Siguiendo con lo que venimos apuntando pero ahora a nivel superior, nos vamos a referir a los siguientes textos legales en lo concerniente a la asignatura de “repertorio con pianista acompañante”: por una parte la *Orden de 25 de junio de 1999*²⁹, vigente en la Comunidad extremeña establece en sus anexos I, II y III la obligatoriedad para los instrumentos orquestales de cursar la asignatura de “repertorio con pianista acompañante”, la dota de descriptors y la define como especialidad instrumental individual. Posteriormente ni el *Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo*³⁰, ni el *Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre*³¹, especifican nada en relación con el pianista acompañante, pero son necesarios para establecer el punto de partida de los futuros currículos autonómicos. A partir de aquí enumeramos los relativos textos curriculares autonómicos. Son los siguientes:

- *Resolución de 9 de julio de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen los planes de estudios de las enseñanzas artísticas*

²⁹ *Por la que se establece el currículo del grado superior de las enseñanzas de Música.*

³⁰ *Por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

³¹ *Por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

superiores de Grado en Música impartidas en el Conservatorio Superior de Música “Eduardo Martínez Torner” de Oviedo, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- *Decreto 260/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música en Andalucía.*
- *Orden de 29 de abril de 2011, por la que se aprueba, con carácter experimental, la implantación de los estudios oficiales de Grado en Música, Arte Dramático y Diseño en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *Orden 24/2011, de 2 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen y autorizan los planes de estudio de los centros de enseñanzas artísticas superiores de música dependientes del ISEACV, conducentes a la obtención del título de Graduado o Graduada en Música.*
- *Decreto 57/2011, de 15 de septiembre, por el que se establece el Plan de Estudios de las Especialidades de Composición, Interpretación y Musicología, de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música en la Comunidad de Castilla y León.*
- *Orden de 30 de septiembre de 2010 por la que se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de grado en música en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el acceso a dicho grado.*
- *Decreto 36/2010, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música.*
- *Orden de 28 de julio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se implantan las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático, en Diseño y en Música en la Región de Murcia.*
- *Orden Foral 110/2010, de 1 de julio, del Consejero de Educación, por la que se establece el plan de estudios de las enseñanzas superiores de música*

en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Foral de Navarra.

- *Decreto 119/2007, de 17 de julio, de modificación del Decreto de implantación en la Comunidad Autónoma del País Vasco de los estudios superiores de Música, de acuerdo con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.*

En todos ellos, todas las autonomías prevén la existencia de la asignatura de “repertorio con pianista acompañante”. En los respectivos Decretos aparece referida como asignatura con carga lectiva e independiente de la clase de instrumento. Tan sólo la Comunidad Foral de Navarra y Cataluña la incluyen en la clase habitual de instrumento, por lo que el pianista acompañante no evaluará. Esta asignatura es la que más nos incumbe en materia profesional, puesto que es la que incide directamente en la existencia o no de puestos laborales para los pianistas acompañantes. Además las comunidades de Extremadura, Castilla y León, Galicia, Islas Baleares y Asturias son las que prevén que en la especialidad interpretativa de piano se curse también una asignatura de repertorio, pudiendo así dichos alumnos disponer de un pianista acompañante para el repertorio orquestal con piano que realicen³².

Una vez más estamos ante una disparidad de propuestas. Por un lado el hecho que algunas autonomías no la consideren como asignatura, deja al pianista acompañante en una situación incómoda por dos razones. La primera porque el enfoque pedagógico hacia el alumno le resta autoridad de contenido, y la segunda porque para la dotación de número de pianistas acompañantes puede ocurrir que el centro estime oportuno para cada curso una ratio de pianistas acompañantes por alumnos, ya que no queda fijada dicha ratio en la redacción del documento legal.

Para el resto de comunidades que la reconocen como asignatura y que además la relacionan con todos los instrumentos melódicos, es decir, todos aquéllos susceptibles de ser acompañados por un instrumento polifónico como lo es el piano, tan sólo mostrar nuestro pleno apoyo con el matiz de que así como debe ocurrir con las otras asignaturas del currículo, debe premiar el continuo diálogo con el correspondiente profesor de instrumento tanto por la relación con el alumno como su asignación de repertorio.

³² Se trata sin duda del concierto para piano y orquesta.

Caso aparte merecen las enseñanzas de danza. En ellas el pianista acompañante juega un papel importante. Ya hemos visto al inicio de este artículo cómo los Reales Decretos 427/2013 y 428/2013 vinculaban la materia “repertorio con piano para danza” a los estudios de Danza³³ y sólo el RD 428/2013 asocia la especialidad docente de “repertorio con piano para danza” a las enseñanzas de danza³⁴. Se trata de otra vía más para el pianista acompañante de ejercer su profesión. Pues bien, aparte de estos Reales Decretos, nos encontramos con el *Real Decreto 85/2007, de 26 de enero*³⁵, donde tanto en la especialidad como en la asignatura de Danza clásica, en el criterio de evaluación número 10, describe: “realizar un ejercicio de improvisación a partir de un fragmento musical que el o la pianista toque anteriormente”. Hace pues referencia a la existencia de dicha figura del pianista acompañante, aunque no la desarrolle como asignatura.

A lo expuesto debemos puntualizar lo siguiente. Posteriormente las Administraciones educativas que han desarrollado los currículos de danza han aportado su idiosincrasia particular, como ya ocurría con los referidos a la música. Así pues, en el acceso a las enseñanzas profesionales de danza, la Comunidad Valenciana en el Capítulo III, artículo 9 del *Decreto 156/2007*³⁶, estipula como parte de la prueba de acceso en cualquiera de las especialidades³⁷ la “realización de ejercicios en la barra/centro, con una duración no superior a cuarenta y cinco minutos, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesores del centro”. Esta característica la matizan más comunidades, las cuales pasamos a relatar. Asturias, en el artículo 8 de su *Decreto 94/2008*³⁸, exige en la parte C de la estructura de la prueba de acceso, una “improvisación sobre un fragmento musical que será dado a conocer previamente a la persona aspirante por el profesor o profesora pianista o guitarrista acompañante”. De esta misma manera lo ordena Galicia en el artículo 10 del capítulo III de su *Decreto 204/2007*³⁹.

³³ Anexo IV del citado Real Decreto.

³⁴ Anexo I del citado Real Decreto.

³⁵ *Por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

³⁶ *De 21 de septiembre del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza y se regula el acceso a estas enseñanzas.*

³⁷ Baile flamenco, danza clásica, danza contemporánea y danza española.

³⁸ *De 10 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza, en su especialidad de danza española.*

³⁹ *De 11 de octubre por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de régimen especial de danza.*

Murcia lo ordena de forma muy parecida pero con matices. En el artículo 7 de su *Decreto 57/2008*⁴⁰, la prueba de ingreso a curso distinto a primero, la parte B, en el ejercicio 1, dispone la “realización de pasos básicos de escuela bolera con sus braceos y toque de castañuelas, dirigidos por profesores y con acompañamiento al piano”. Asimismo, en las características de las pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Danza, enumeradas en el anexo IV del *Decreto 76/2008*⁴¹, en la parte A establece la “realización de todos los ejercicios de base académica en la barra y en el centro, dirigidos por profesores y con acompañamiento al piano”, en la parte B dos ejercicios: el 1º “realización de primeros pasos de escuela bolera y folclore con sus braceos y toque de castañuelas, dirigidos por profesores y con acompañamiento al piano”, y el 2º “improvisación sobre un fragmento musical que no superará los cinco minutos de duración y que será dado a conocer al aspirante por el pianista acompañante”.

Con la misma estructura que el Decreto 76/2008 de Murcia lo ordena el *Decreto 252/2007*⁴² del País Vasco, donde en el artículo 21, en la especialidad de Danza clásica en las partes a) y c) dispone que “todos los ejercicios que componen la barra, con una duración no superior a cuarenta y cinco minutos, que serán dirigidos y acompañados al piano por el profesorado del centro”, y una “una improvisación sobre un fragmento musical que será dado a conocer previamente al aspirante por el o la profesora pianista acompañante”.

Al margen de todo lo expuesto, debemos añadir que la Comunidad Valenciana del mismo modo que ya hacía en sus currículos referentes a las enseñanzas elementales y profesionales de música, con las de danza lo escribe de la misma manera. Nos referimos a la inclusión de la figura del pianista acompañante aunque sin establecerla como asignatura ni asignarle ratio. Esto sucede tanto en el artículo 25 del *Decreto 156/2007*, antes citado como en el artículo 22 del *Decreto 157/2007*⁴³.

⁴⁰ De 11 de abril por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de danza para la Región de Murcia.

⁴¹ De 2 de mayo, por el que se establece la orden y el currículum de las enseñanzas profesionales de Danza para la Región de Murcia.

⁴² De 26 de diciembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza y el acceso a dichas enseñanzas.

⁴³ De 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza y se regula el acceso a estas enseñanzas.

En el apartado de las enseñanzas superiores de danza tan sólo encontramos explícitamente en el currículo a la comunidad de Cataluña, donde en el anexo I de su *Decreto 76/2002*⁴⁴, fija para 2º y 3º curso la asignatura “trabajo con pianista”.

Desgraciadamente no existe constancia alguna de la existencia de ninguna asignatura relacionada con el pianista acompañante en ningún despliegue curricular elemental, profesional ni superior de ninguna circunscripción, ya sea estatal o autonómica, únicamente la citada en Cataluña. No nos cabe la menor duda de que sí trabajan pianistas acompañantes, como lo demuestra el hecho de que los Reales Decretos 427/2013 y 428/2013 hablen de especialidades, asignaturas y materias relacionando el piano con la danza. No obstante sucede lo que ya comentábamos al inicio de este artículo, pues existe como especialidad, pero no se le asigna asignatura ni definición como plaza, como sí ocurre en otras especialidades y materias.

La **segunda modalidad** a la que hacíamos referencia al inicio del presente artículo la representan los centros que imparten enseñanzas musicales y de danza pero que son de diferente titularidad a los anteriores. Estos centros se amparan en la misma legislación pedagógica pero únicamente están sujetos por parte de la administración a decretos de mínimos en cuanto a plantilla orgánica del centro se refiere. Dichos mínimos vienen señalados en la preceptiva legislación autonómica que hemos enumerado convenientemente. Por tanto la organización y ordenación del centro educativo de titularidad privada permite una diferente asignación de profesores y asignaturas. Es por ello por lo que nos podemos encontrar con la convocatoria puntual, concreta y localizada de plazas específicas de pianista acompañante para un centro y actividad concreta, así como una carga lectiva descrita en esa supuesta convocatoria. Hasta la fecha de redacción del presente artículo se tiene noticia de la existencia de las siguientes convocatorias con estas características:

- Orden 111/97 De 30 de diciembre de 1997 de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Profesor Especial de Música) y una plaza vacante del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Profesor Auxiliar de Música),

⁴⁴ De 5 de marzo, por el cual se establece la ordenación curricular de las enseñanzas de danza de grado superior y se regula la prueba de acceso.

- *Resolución de 12 de noviembre de 2001 del Ayuntamiento de Villena (Alicante), Patronato de la Fundación Municipal de Música, referente a la convocatoria para proveer varias plazas. BOE 4 de diciembre de 2001,*
- *Resolución de 13 de julio de 2004 de la Diputación Provincial de Badajoz, por la que se anuncia la oferta de empleo público para 2004. BOE de 28 de agosto de 2004,*
- *Resolución de 9 de mayo de 2006 del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia (Valencia), referente a la convocatoria para proveer una plaza. BOE viernes 2 de junio de 2006,*
- *Convocatoria para la selección de profesorado interino del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, a fin de proveer las vacantes y sustituciones existentes o que puedan producirse durante el curso 2006/2007 en el Conservatorio Superior de Música de Salamanca.*
- *Resolución de 4 de septiembre de 2006 de la Fundación Municipal de Música de Irún (Guipúzcoa), referente a la convocatoria para proveer una plaza. BOE lunes 18 de septiembre de 2006,*
- *Bases específicas que regirán la convocatoria para cubrir 31 plazas de profesor de música del Ayuntamiento de Móstoles. BOCM martes 23 de enero de 2007,*
- *Resolución de 14 de mayo de 2007 del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas. BOE viernes 6 de junio de 2007,*
- *Convocatoria para selección de Profesor Superior Pianista acompañante. Servicio de Gestión de Recursos Humanos. BOP 24 de julio de 2007,*
- *Resolución de 30 de octubre de 2007 del Ayuntamiento de Irún, Fundación Municipal de Música (Guipúzcoa), referente a la convocatoria para proveer una plaza.,*
- *Edicto del Ayuntamiento de Cambrils sobre provisión de una plaza de profesor titular de piano acompañante laboral fijo. DOGC 19 de mayo de 2010,*
- *Resolución de 22 de septiembre de 2010 de la Delegación Provincial de Educación de Málaga, por la que se hace pública convocatoria urgente para la cobertura provisional de un puesto de pianista acompañante de danza para el Conservatorio Superior de Danza de Málaga para el curso 2010/11.,*

- *Resolución de 30 de noviembre de 2010 del Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas,*
- *Anuncio de la Diputación de Tarragona sobre provisión de plazas publicadas en el BOT número 283, del 11 de diciembre de 2010,*
- *Bases específicas reguladoras del proceso de selección, mediante oposición, para suplementar la bolsa de trabajo de la especialidad de piano para cubrir las posibles contrataciones de profesor de piano o pianista acompañante de los conservatorios de música y danza. Ribarroja del Turia. 11 de enero de 2011,*
- *Fundación Pública Soinu Atadia (Leioa). Anuncio contratación laboral de un profesor/a pianista acompañante. BOB núm. 90. Jueves, 12 de mayo de 2011.*
- *Convocatoria para la selección de profesores de danza. Septiembre 2011. Pianista acompañante de danza. ArCyL (Fundación para la enseñanza de las artes en Castilla y León),*
- *Orden de 2 de febrero de 2012 de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se publica la relación de aspirantes procedentes del servicio regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia, para cubrir, en régimen de interinidad, posibles plazas de sustitución en la especialidad de piano del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, como pianista acompañante, en el Conservatorio Superior de Música,*
- *Resolución de 7 de febrero de 2012 de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública convocatoria para la realización de una prueba específica para ocupar determinados puestos específicos de pianistas acompañantes en los conservatorios profesionales y superiores de música y de danza y en las escuelas superiores de arte de dramático de Andalucía,*
- *Resolución de 7 de mayo de 2012 de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de los aspirantes de la lista de interinos de la especialidad de piano del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que deseen ocupar plazas de pianistas acompañantes durante el curso 2012-2013.*

En todas ellas se especifica claramente el destino del concurso-oposición, que no es otro que el de pianista acompañante en los conservatorios allí citados y los cuales o

bien son de titularidad municipal y/o de diputación, o bien si se trata de organismos gubernamentales convocan para plazas temporales o sustituciones. Estaríamos por tanto ante una petición de la plaza de pianista acompañante y su consiguiente aplicación y denominación de la misma. La denominación pasa por diversos nombres para el mismo desempeño laboral. Éstos son: profesor auxiliar, profesor de piano (pianista acompañante), profesor superior pianista acompañante, puesto específico de pianista acompañante, pianista acompañante de danza y profesor de música pianista acompañante. Guardan relación entre sí cuando el efecto final es el mismo, es decir, la aplicación de un pianista para acompañar ya sea instrumentos, voz o danza.

Debemos diferenciar y puntualizar algunos aspectos. Por un lado estarán las convocatorias de las comunidades que en sus currículos respectivos tengan reconocida esa función como asignatura⁴⁵ y por otro las que no⁴⁶, como acabamos de hablar unos párrafos más arriba. Y otra diferenciación más será las más explícitas⁴⁷ o las más genéricas⁴⁸.

Todo ello por tanto no deja de ser una contradicción dotar de plaza específica un puesto para el que no hay asignatura asignada, aunque esto demuestra la realidad de que se hace uso de la figura del pianista acompañante aunque no haya constancia legislativa. Sería importante normalizar esta situación a la vez de regularla y ordenarla, pues como podemos comprobar también suele tratarse de contrataciones en régimen laboral y temporal, con lo que la situación de esas plazas no goza de las mismas características que las de un profesor de piano ejerciendo como pianista acompañante en un centro de titularidad estatal o autonómica.

Queremos ahora hablar de un aspecto común a estas dos modalidades que acabamos de analizar. Se trata de la docencia en conservatorios tanto de titularidad pública como privada de asignaturas de índole teórica y que el pianista acompañante está capacitado para desempeñarlas. Todas las asignaturas y funciones que hemos visto hasta ahora del pianista acompañante han estado centradas en el acompañamiento interpretativo por parte del pianista acompañante a instrumentos, voz o danza. Pues bien, la acción del pianista acompañante se focaliza o bien en la faceta interpretativa junto a quien acompañe o bien en una manifestación pedagógica, estas asignaturas a las

⁴⁵ Como es el caso de de Madrid y el País Vasco.

⁴⁶ Como ocurre en el resto.

⁴⁷ Como por ejemplo las referidas a pianista acompañante de danza.

⁴⁸ Como las citadas de profesor de piano o profesor de música.

que nos referimos están encuadradas dentro de la parte pedagógica. Esta vertiente pedagógica puede darse tanto en estudiantes de diferentes instrumentos, voz o danza, como ejercer esta pedagogía tanto en futuros pianistas acompañantes como alumnos de otros instrumentos o voz que cursen estas disciplinas. La primera parte de esta vertiente pedagógica la acabamos de abordar haciendo un repaso de la situación de la asignatura⁴⁹ en las diferentes comunidades autónomas y situaciones en los que se pueda dar. La segunda parte nos referimos a la Música de Cámara⁵⁰, la Improvisación, la Repentización y el Acompañamiento⁵¹. La docencia de la Música de Cámara la puede desempeñar cualquier profesor de instrumento, mientras que el Acompañamiento está reservado para los profesores de piano⁵². Otras disciplinas como el “continuo” si bien pensamos que se encuentran dentro de la órbita del pianista acompañante, opinamos que siempre será mejor que la desempeñe un especialista en clave u órgano, que serán las especialidades donde se encuentre esta asignatura. En cambio para otras especialidades instrumentales que cursen improvisación, repentización o transposición, sí será muy útil que lo imparta un profesor pianista acompañante, ya que del mismo modo que un profesor de piano no tiene porqué tener conocimientos ni pedagogía en torno a estas disciplinas, opinamos que cualquier profesor de otro instrumento le ocurrirá del mismo modo; eso sí, el pianista acompañante debe conocer las características del instrumento a quien le está impartiendo cualquier asignatura⁵³. Pensamos por tanto desde nuestra postura investigadora que es en este punto donde debería ser un profesor pianista acompañante quien impartiera estas disciplinas, ya que forman parte del campo de conocimiento del mismo. Los Decretos autonómicos que recogen la ordenación y desarrollo de las enseñanzas profesionales de música en su territorio son los siguientes:

- *Decreto 364/2007, de 2 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

⁴⁹ En los casos donde se considere como tal.

⁵⁰ Esta disciplina la recoge el *Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, en su artículo 6.

⁵¹ Éstas tres últimas la recogen todos los currículos profesionales posteriores de las respectivas Administraciones educativas.

⁵² Ambas afirmaciones vienen recogidas en el anexo II del Real Decreto 428/2013 antes citado.

⁵³ Sobre esta circunstancia se podrá comprobar cómo en nuestra propuesta curricular se emplaza al pianista acompañante a conocer las características instrumentales de los diferentes instrumentos, voz o danza, a los que deberá acompañar e impartir pedagogía.

- *Decreto 29/2007, de 18 de mayo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música impartidas en los centros de la Comunidad Autónoma de La Rioja*
- *Decreto 53/2011, de 20 de mayo, del currículum de las enseñanzas profesionales de música.*
- *Decreto Foral 21/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.*
- *Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.*
- *Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- *Decreto 58/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en el Principado de Asturias.*
- *Decreto 25/2008, de 29 de enero, por el que se establece la ordenación curricular de las enseñanzas de música de grado profesional y se regula la prueba de acceso.*
- *Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.*
- *Decreto 111/2007, de 22 de mayo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Decreto 203/2007, de 27 de septiembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de régimen especial de música.*

En todos ellos aparecen la Música de Cámara, el Acompañamiento y/o la Improvisación sin excepción pero con matices; veamos:

- las comunidades de Canarias, La Rioja, Castilla y León, la Comunidad Valenciana, el País Vasco, Cataluña, Navarra, Asturias, Madrid, las Islas Baleares, estipulan una hora semanal en todas las especialidades de Música de Cámara, mientras que Andalucía y Murcia la sitúan entre 4º y 6º con la misma carga lectiva. Extremadura, Cantabria y Aragón la ubican entre 1º y 6º. Y por último Castilla-La Mancha y Galicia la localizan en los cursos 5º y 6º,
- la asignatura de Acompañamiento se cursa en las especialidades de piano y guitarra en 5º y 6º cursos con una carga lectiva de 1,5 horas semanales en la Comunidad de Madrid, Aragón, País Vasco, Castilla-La Mancha, Cantabria, Cataluña y Extremadura, aunque éstas dos últimas con una hora en lugar de 1,5. La Comunidad Valenciana la aplica también en los cursos 5º y 6º pero con dos horas semanales. En los mismos cursos pero con media hora semanal la ubica La Rioja. Navarra la distribuye en 4º y 5º curso con 1,5 horas semanales. Distribuido entre los cursos 3º y 6º y con una hora semanal se encuentran las comunidades de Galicia y Castilla y León. Con una hora semanal pero entre los cursos 4º y 6º nos encontramos a Canarias y las Islas Baleares. Y finalmente con la misma hora semanal pero entre los cursos 3º y 5º la sitúa la Región de Murcia,
- en la Comunidad de Madrid los alumnos de piano pueden elegir como asignatura optativa “iniciación al acompañamiento” en los cursos 3º y 4º con media hora de asignación semanal⁵⁴,
- en la comunidad castellano-manchega además para todos los instrumentos en 5º curso se puede optar por el perfil “interpretación” con el que se cursará la asignatura “improvisación” de un curso de duración y una hora de asignación semanal. De modo análogo ocurre en el País Vasco donde todo el alumnado puede elegir como optativa en las mismas condiciones que las que acabamos de relatar para Castilla-La Mancha la misma asignatura,
- en Andalucía aparece la asignatura “repentización y transposición” que la cursan todas las especialidades en 3º curso con una duración de media hora semanal; en el caso de la especialidad de piano esta asignatura se impartirá en 5º y 6º con la misma carga lectiva. Los estudiantes de piano deberán elegir en 5º

⁵⁴ En el apartado pedagógico hablaremos extendidamente de esta circunstancia.

curso entre la modalidad A o B, estudiando en la primera la asignatura de “acompañamiento” y en la segunda “improvisación y acompañamiento” teniendo ambas una asignación de media hora semanal. Los instrumentos sinfónicos en 5º curso podrán optar por la modalidad B cursando la asignatura de “improvisación al piano” con media hora semanal. La especialidad de guitarra en 5º curso podrá optar por la modalidad A cursando la asignatura de “repentización y transporte” con media hora semanal,

- la comunidad aragonesa añade para los instrumentos sinfónicos las asignaturas optativas de “lectura a vista al piano” y “repentización e improvisación al piano” en 5º y 6º cursos,

Como se puede comprobar hay cierto consenso en dos asignaturas: Música de Cámara y Acompañamiento, pero en cuanto a su distribución dentro de las enseñanzas profesionales. Además Aragón, Andalucía, Madrid y Castilla-La Mancha son quienes aportan singularidades diferenciadas entre ellas y con las demás. Como asignaturas susceptibles de que un pianista acompañante pueda desempeñarlas mostrar nuestro más pleno apoyo a su oferta.

Asimismo en el grado superior, estas asignaturas⁵⁵ continúan impartándose junto a Improvisación, Reducción de partituras, Transposición, Repentización, Correpetición, Acompañamiento vocal, Acompañamiento instrumental y Acompañamiento a la danza. Todas ellas se encuentran dentro del área de conocimiento de un pianista acompañante, por lo que pensamos que sería el profesor idóneo para impartirlas. Las ordenaciones curriculares propias de cada autonomía las hemos citado en este mismo artículo cuando analizábamos dónde y cómo se daba el caso del acompañamiento instrumental al piano por parte de un pianista acompañante a instrumentos, voz o danza. A continuación plasmamos el resto de asignaturas.

La “música de cámara” se imparte en todos los cursos de todas las especialidades instrumentales y autonomías con 1,5 horas semanales⁵⁶.

El “acompañamiento” se imparte en especialidades interpretativas de guitarra, piano⁵⁷ con 1,5 horas semanales en 3º curso en Andalucía y en 2º en Murcia, ampliando

⁵⁵ Nos referimos a la Música de Cámara y al Acompañamiento.

⁵⁶ En Andalucía la especialidad de canto se cursa de 1º a 3º. En la Comunidad Valenciana la especialidad de pedagogía la realizará en 2º y 3º. En Castilla y León se halla ubicada en 2º y 3º, en Aragón y Extremadura en 3º y 4º, en Asturias en 1º y 2º, en el País Vasco de 2º a 4º.

⁵⁷ No está presente en Andalucía.

esta comunidad a las especialidades de pedagogía y acordeón; además también la ofrece en la especialidad de composición en 3º y una hora a la semana. Con el nombre “improvisación y acompañamiento” la encontramos en las autonomías que siguen. En la Comunidad Valenciana en las especialidades de composición, pedagogía⁵⁸, dirección, piano, guitarra⁵⁹ en 1º y 2º curso con una hora semanal. Cataluña la establece en las especialidades de dirección, interpretación y pedagogía durante los cursos 1º y 2º una carga lectiva de una hora semanal. En 1º curso con una hora semanal la dispone Madrid en las especialidades de composición, dirección e interpretación; en la especialidad de piano estará en 1º y 2º, y en musicología y pedagogía de 2º a 4º. El País Vasco la organiza en las especialidades de acordeón, guitarra, piano y órgano durante una hora a la semana; en acordeón en 3º y 4º, en guitarra en 3º, en piano en los cursos 1º y 2º, y en órgano los 4 cursos. En Galicia la encontramos con una hora semanal en las especialidades de acordeón, guitarra, pedagogía y piano; acordeón en 2º y 3º, guitarra en 3º, pedagogía en 3º y 4º, y piano en 1º y 2º. Navarra la organiza en las especialidades de musicología, pedagogía, composición e interpretación durante los cursos 1º y 2º y 1,5 horas semanales. Extremadura por último la ubica en las especialidades de pedagogía⁶⁰, acordeón, guitarra, composición, piano y órgano durante 2 cursos y una hora semanal.

El “acompañamiento vocal e instrumental” se ofrece en la especialidad de piano itinerario de interpretación en Andalucía y la Comunidad Valenciana en los cursos 3º y 4º o 2º y 3º respectivamente con 1,5 horas lectivas a la semana. Madrid la ofrece en 3º junto a “acompañamiento a la danza”; ambas disciplinas con una hora semanal. Únicamente el “acompañamiento al canto” la ofrece Aragón en 2º curso y Cataluña en 2º y 3º ambas con una hora semanal; Aragón añade además en 3º curso con media hora a la semana la asignatura “técnica vocal”. Navarra dispone de la asignatura de “pianista acompañante de repertorio vocal” en la especialidad interpretativa de piano en 4º curso y una hora semanal. Extremadura da la opción en el 3º curso de la especialidad de piano de escoger “acompañamiento vocal”, cursando dicha asignatura en los cursos 3º y 4º durante 1 hora semanal.

La “improvisación” se imparte en las especialidades interpretativas de guitarra, piano, música antigua con una hora semanal en 3º y 4º curso en Andalucía⁶¹, en la especialidad de pedagogía en 4º curso con una hora a la semana, y como optativa en las

⁵⁸ En esta especialidad en los cursos 3º y 4º durante 1,5 horas semanales.

⁵⁹ En las especialidades de piano y guitarra en los cursos 2º y 3º durante 1,5 horas semanales.

⁶⁰ Esta especialidad sólo “improvisación”.

⁶¹ En esta comunidad autónoma con el nombre “creatividad e improvisación”.

especialidades sinfónicas en 4º curso y 1,5 horas semanales de dedicación. En la Comunidad Valenciana las especialidades sinfónicas realizarán esta disciplina en 3º curso con una carga lectiva de 1,5 horas a la semana. Canarias la estipula en la especialidad de pedagogía con una hora semanal de asignación lectiva de 1º a 3º. Castilla y León la secuencia en las especialidades de composición, musicología, interpretación y etnomusicología en 3º curso y una hora semanal. Aragón la coloca en las especialidades de composición, dirección e interpretación en 1º y 2º y una hora a la semana. En las Islas Baleares la especialidad de saxofón la cursará 4 cursos, la de piano en 3º y la guitarra en 2º y 3º; todas ellas con una hora semanal. Asturias la estructura en las especialidades de interpretación, composición, dirección, pedagogía⁶² y guitarra en 2º y 3º con 1,5 horas semanales. El País Vasco ofrece en la especialidad de composición la asignatura de “práctica armónica e improvisación” en 1º curso y 1,5 horas semanales.

La “reducción de partituras” se imparte en Andalucía, Extremadura Murcia, Madrid, Aragón y la Comunidad Valenciana en las especialidades de composición y dirección. En los cursos 3º y 4º durante 1,5 horas a la semana en Andalucía y una hora para Aragón, Extremadura, Madrid⁶³, Murcia⁶⁴ y la Comunidad Valenciana. En Andalucía también aparece en la especialidad piano en 3º curso con 1,5 horas a la semana, y en musicología en 4º curso con una hora semanal. En Murcia se ofrece en la especialidad de piano en 3º y 4º y una hora semanal. En la especialidad de dirección durante cuatro cursos y una hora semanal la propone Cataluña. Asturias la programa para las especialidades de piano y composición en 3º y una hora semanal. Únicamente en la especialidad de dirección aparece esta disciplina en el País Vasco en 3º y 4º cursos con una hora semanal. En Galicia y Navarra se encuentra sólo en la especialidad de composición en 3º y 1º respectivamente y una hora semanal.

La “repentización y transposición” aparece en Andalucía en la especialidad de dirección en los cursos 2º y 3º con una hora semanal. En la especialidad de guitarra con la misma temporalización anterior y en piano en 3º y 4º cursos durante 1,5 horas semanales. En las especialidades de pedagogía, musicología⁶⁵, música antigua y órgano en 3º curso con una hora a la semana. Como optativa en las especialidades de composición e instrumentos sinfónicos, en 1º y 2º con una hora semanal de duración para composición y en 4º y 1,5 horas semanales en los instrumentos sinfónicos. Navarra

⁶² Sólo en 3º.

⁶³ En esta comunidad sólo 2º.

⁶⁴ En la especialidad de composición sólo en 4º curso.

⁶⁵ En esta especialidad se cursa en 4º curso y sólo “repentización”.

la imparte en la especialidad de piano en 3º y una 1,5 horas semanales. Extremadura la prevé en las especialidades de acordeón, piano y guitarra⁶⁶ durante una hora semanal, y tres cursos en acordeón, dos en la de guitarra y un curso en la de piano. Castilla y León asigna a las especialidades de piano y guitarra esta asignatura en 1º y una hora semanal. Galicia la coloca en las especialidades de interpretación en 1º y 2º cursos con una hora semanal. Madrid la secuencia en la especialidad de piano en 1º y 2º con una hora a la semana y bajo el nombre de “lectura a vista”. Con esta misma denominación, las Islas Baleares la establecen en las especialidades de composición e interpretación con una hora a la semana y diferente secuenciación; en la especialidad de composición la organiza de 2º a 4º con el nombre “lectura a vista, improvisación y acompañamiento”, en la de piano y guitarra entre 1º y 2º y en la de saxofón los cuatro cursos. La “repentización” aparece en el País Vasco en las especialidades de acordeón, guitarra, arpa y piano con una hora a la semana, las tres primeras en 2º y piano en 1º y 2º.

Por último la “correpetición” la encontramos en Andalucía en la especialidad de dirección en 1º curso con una carga lectiva de 1,5 horas a la semana. También en la especialidad de dirección pero en Aragón y situada en 3º y 4º con 1,5 horas semanales encontramos esta disciplina con el nombre “correpetición-concertación”.

Canarias crea la asignatura “acompañamiento, transposición, repentización y reducción” en las especialidades de composición e interpretación, la primera en 4º curso con 1,5 horas semanales, y la segunda en 1º curso y una hora a la semana.

Finalizada toda la distribución lectiva de las asignaturas que puede impartir el pianista acompañante, tan sólo hacer mención aquí del amplio despliegue curricular hecho por la Administración y las posibilidades laborales para el pianista acompañante.

Por último la **modalidad** liberal, la última vía por la que puede lograr una inserción laboral el pianista acompañante, es la más abierta y amplia al no regirse por ninguna legislación más que la que dicte quien le contrate. Puede ser tanto a nivel personal como desde cualquier estamento hacia el pianista acompañante. Para esta variedad que en principio no tiene carácter pedagógico ni docente, también hace falta formación, aunque sobre todo como músico concertista y camerístico. No por ello queremos decir que para las anteriores no hará falta, que por supuesto sí, sino que en esta última tipología será más necesario ese tipo de formación y dedicación.

⁶⁶ Ésta última sólo “repentización”. En el caso del piano si el alumno escoge la opción en 3º curso de “acompañamiento vocal” cursará también “transposición”, de lo contrario sólo “repentización”.

Conclusión

En definitiva podemos comprobar un cierto desamparo legal y una falta de ordenación alrededor de la figura del pianista acompañante. No cabe duda de la presencia del mismo tanto a nivel profesional como la demanda de la sociedad musical. Si bien ya hablamos en anteriores artículos acerca de la falta de formación al respecto, además vemos ahora plasmadas las carencias en cuanto a contratación y normalización laboral se refiere.

De las tres modalidades que hemos planteado la más inestable es la última, pues siendo liberal no se puede establecer horario laboral ni previsión alguna. La más estable aunque no concreta es la primera, ya que el trabajador sí conoce en qué régimen y condiciones va a desempeñar su profesión. No obstante, el papel que va a desempeñar se encuentra bajo el criterio del centro o tipología de la plaza de esa contratación. Las posibilidades pueden ser profesor de piano, de piano complementario, de música de cámara, de conjunto, de acompañamiento o pianista acompañante. Y por último, en un punto intermedio entre las dos anteriores, se halla la más dirigida hacia el pianista acompañante, la segunda. En ella el aspirante sabe durante todo el proceso de adquisición de la plaza el lugar y características de la misma, aunque teniendo en cuenta si las condiciones particulares de contratación le son o no favorables.

También hemos visto la posibilidad que tiene el pianista acompañante en su campo de conocimiento de impartir disciplinas para las que a día de hoy no está habilitado.

Por tanto no falta terreno laboral para su inserción, sino una adecuada ordenación del mismo.

LUIS VALLÉS GRAU, Pianista acompañante en el Conservatorio Profesional “Mosén Francesc Peñarroja” de La Vall d’Uixó.

Bibliografía

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Orden 1 de agosto de 1992 por la que se establece el currículo del Grado Elemental de Danza.

Orden de 28 de agosto de 1992 por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados.

Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establece los aspectos básicos del currículo de grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios.

Real Decreto 1560/95, por el que se regula el régimen de contratación de profesores especialistas.

Orden 111/97 De 30 de diciembre de 1997 de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Profesor Especial de Música) y una plaza vacante del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Profesor Auxiliar de Música).

Orden de 25 de junio de 1999 por la que se establece el currículo del grado superior de las enseñanzas de Música.

Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza y se regula la prueba de acceso a estos estudios.

Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir.

Decreto 63/2001, de 20 de febrero, del Departamento de Educación de Cataluña (D.O.G.C. de 5 de marzo de 2001) por el cual se establece la ordenación curricular del grado superior de las enseñanzas de música y se regula la prueba de acceso a dichos estudios.

Resolución de 12 de noviembre de 2001 del Ayuntamiento de Villena (Alicante), Patronato de la Fundación Municipal de Música, referente a la convocatoria para proveer varias plazas. BOE 4 de diciembre de 2001.

Decreto 76/2002, de 5 de marzo, por que se establece la ordenación curricular de las enseñanzas de danza de grado superior y se regula la prueba de acceso.

Resolución de 13 de julio de 2004 de la Diputación Provincial de Badajoz, por la que se anuncia la oferta de empleo público para 2004. BOE de 28 de agosto de 2004.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Resolución de 9 de mayo de 2006 del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia (Valencia), referente a la convocatoria para proveer una plaza. BOE viernes 2 de junio de 2006.

Convocatoria para la selección de profesorado interino del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, a fin de proveer las vacantes y sustituciones existentes o que puedan producirse durante el curso 2006/2007 en el Conservatorio Superior de Música de Salamanca.

Resolución de 4 de septiembre de 2006 de la Fundación Municipal de Música de Irún (Guipúzcoa), referente a la convocatoria para proveer una plaza. BOE lunes 18 de septiembre de 2006.

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

Bases específicas que regirán la convocatoria para cubrir 31 plazas de profesor de música del Ayuntamiento de Móstoles. BOCM martes 23 de enero de 2007.

Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Decreto Foral 21/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Resolución de 14 de mayo de 2007 del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas. BOE viernes 6 de junio de 2007.

Orden de 17 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, que se imparten en la comunidad autónoma de Aragón.

Orden de 17 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, que se imparten en la comunidad autónoma de Aragón.

Decreto 28/2007, de 18 de mayo, por el que se establecen las características y la organización de las enseñanzas elementales de música y se determina su currículo

Decreto 29/2007, de 18 de mayo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música impartidas en los centros de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Decreto 110/2007, de 22 de mayo, por el que se regula el currículo de las enseñanzas elementales de música de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Decreto 111/2007, de 22 de mayo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Decreto 57/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música en el Principado de Asturias.

Decreto 58/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en el Principado de Asturias.

Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

Decreto 62/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de danza en la Comunidad de Castilla y León.

Decreto 30/2007 de 14 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.

Decreto 29/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de danza.

Orden ECI/1890/2007 de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla.

Decreto 75/2007 de 19 de junio de 2007 por el que se regula el currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Decreto 76/2007 de 19 de junio de 2007 por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Decreto 77/2007, de 19 de junio, por que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Resolución de 25 de junio de 2007, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre las enseñanzas elementales de música.

Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de algunas especialidades de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Orden Foral 78/2007, de 29 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regula el acceso a las enseñanzas profesionales de música establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Orden Foral 79/2007, de 29 de junio, del Consejero de Educación, por la que se establece la estructura y horario de las enseñanzas profesionales de música establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Decreto 119/2007, de 17 de julio, de modificación del Decreto de implantación en la Comunidad Autónoma del País Vasco de los estudios superiores de Música, de acuerdo con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Convocatoria para selección de Profesor Superior Pianista acompañante. Servicio de Gestión de Recursos Humanos. BOP 24 de julio de 2007.

Orden 31/2007, de 23 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para la implantación de las enseñanzas elementales de música.

Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.

Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.

Decreto 126/2007 de 20 de septiembre por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Decreto 196/2007, de 20 de septiembre, por el que se establece la ordenación del grado elemental de las enseñanzas de régimen especial de danza.

Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza y se regula el acceso a estas enseñanzas.

Decreto 157/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículum de las Enseñanzas Elementales de Danza y se regula el acceso a estas enseñanzas.

Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículum de las enseñanzas elementales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas

Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículum de las enseñanzas profesionales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas.

Decreto 198/2007, de 27 de septiembre, por el que se establece la ordenación del grado elemental de las enseñanzas de régimen especial de música.

Decreto 203/2007, de 27 de septiembre, por el que se establece el currículum de las enseñanzas profesionales de régimen especial de música.

Decreto 364/2007, de 2 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículum de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decreto 204/2007, de 11 de octubre, por el que se establece el currículum de las enseñanzas profesionales de régimen especial de danza.

Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se desarrolla el currículum de las enseñanzas profesionales de Danza en Andalucía.

Resolución de 30 de octubre de 2007 del Ayuntamiento de Irún, Fundación Municipal de Música (Guipúzcoa), referente a la convocatoria para proveer una plaza.

Decreto 229/2007 de 11 de diciembre por el que se establece el currículum de las enseñanzas profesionales de música y el acceso a dichas enseñanzas.

Decreto 252/2007, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículum de las enseñanzas profesionales de Danza y el acceso a dichas enseñanzas.

Decreto 9/2008 de 17 de enero por el que se establece currículum de las Enseñanzas Elementales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Decreto 25/2008, de 29 de enero, por el que se establece la ordenación curricular de las enseñanzas de música de grado profesional y se regula la prueba de acceso.

Decreto 24/2008, de 29 de enero, por que se establece la ordenación curricular de las enseñanzas de danza de grado profesional y se regula la prueba de acceso.

Decreto 57/2008, de 11 de abril por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de danza para la Región de Murcia.

Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música para la Región de Murcia.

Decreto 75/2008 de 2 de mayo por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia.

Decreto 76/2008 de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza para la Región de Murcia.

Decreto 93/2008, de 10 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de danza.

Decreto 94/2008, de 10 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza, en su especialidad de danza española.

Decreto 16/2009, de 20 de enero, por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza en Andalucía.

Decreto 17/2009, de 20 de enero, por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Música en Andalucía.

Orden de 24 de junio de 2009, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas elementales de danza en Andalucía.

Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Edicto del Ayuntamiento de Cambrils sobre provisión de una plaza de profesor titular de piano acompañante laboral fijo. DOGC 19 de mayo de 2010.

Decreto 36/2010, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música.

Orden Foral 110/2010, de 1 de julio, del Consejero de Educación, por la que se establece el plan de estudios de las enseñanzas superiores de música en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Foral de Navarra.

Resolución de 9 de julio de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música impartidas en el Conservatorio Superior de Música “Eduardo Martínez Torner” de Oviedo, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 28 de julio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se implantan las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático, en Diseño y en Música en la Región de Murcia.

Resolución de 21 de septiembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se someten a información pública los proyectos de Decreto por los que se regulan los contenidos de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música, de Grado en Danza de Grado en Arte Dramático en Andalucía.

Resolución de 22 de septiembre de 2010 de la Delegación Provincial de Educación de Málaga, por la que se hace pública convocatoria urgente para la cobertura provisional de un puesto de pianista acompañante de danza para el Conservatorio Superior de Danza de Málaga para el curso 2010/11.

Orden de 30 de septiembre de 2010 por la que se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de grado en música en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el acceso a dicho grado.

Resolución de 30 de noviembre de 2010 del Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Anuncio de la Diputación de Tarragona sobre provisión de plazas publicadas en el BOT número 283, del 11 de diciembre de 2010.

Bases específicas reguladoras del proceso de selección, mediante oposición, para suplementar la bolsa de trabajo de la especialidad de piano para cubrir las posibles contrataciones de profesor de piano o pianista acompañante de los conservatorios de música y danza. Ribarroja del Turia. 11 de enero de 2011.

Decreto 23/2011, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículum de las enseñanzas elementales de música reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Decreto 24/2011, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículum de las enseñanzas elementales de danza reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Orden de 29 de abril de 2011, por la que se aprueba, con carácter experimental, la implantación de los estudios oficiales de Grado en Música, Arte Dramático y Diseño en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decreto 48/2011, de 6 de mayo, del Consell, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y se determina el marco normativo para la implantación de los planes de estudios correspondientes a los títulos oficiales de graduado o graduada en las diferentes enseñanzas artísticas superiores, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Fundación Pública Soinu Atadia (Leioa). Anuncio contratación laboral de un profesor/a pianista acompañante. BOB núm. 90. Jueves, 12 de mayo de 2011.

Decreto 53/2011, de 20 de mayo, del currículum de las enseñanzas profesionales de música.

Decreto 54/2011, de 20 de mayo de currículum de las enseñanzas profesionales de danza.

Decreto 44/2011, de 2 de junio, de primera modificación del Decreto 94/2008, de 10 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza, en su especialidad de danza española.

Decreto 35/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza.

Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de adultos, de 28 de junio de 2011, por la que se dictan instrucciones sobre la implantación, con carácter experimental, de las enseñanzas elementales de música en los conservatorios elementales y profesionales de música así como en los centros autorizados de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2011-2012.

Decreto 260/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música en Andalucía.

Convocatoria para la selección de profesores de danza. Septiembre 2011. Pianista acompañante de danza. ArCyL (Fundación para la enseñanza de las artes en Castilla y León).

Orden de 14 de septiembre de 2011, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, Grado en Diseño y Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se implantan dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decreto 57/2011, de 15 de septiembre, por el que se establece el Plan de Estudios de las Especialidades de Composición, Interpretación y Musicología, de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música en la Comunidad de Castilla y León.

Orden 24/2011, de 2 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen y autorizan los planes de estudio de los centros de

enseñanzas artísticas superiores de música dependientes del ISEACV, conducentes a la obtención del título de Graduado o Graduada en Música.

Resolución de 22 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establece el segundo curso del plan de estudios y se modifica el de primer curso correspondientes a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música para la Región de Murcia.

Sentencias de 13 y 16 de enero de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 2 de febrero de 2012 de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se publica la relación de aspirantes procedentes del servicio regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia, para cubrir, en régimen de interinidad, posibles plazas de sustitución en la especialidad de piano del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, como pianista acompañante, en el Conservatorio Superior de Música.

Resolución de 7 de febrero de 2012 de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública convocatoria para la realización de una prueba específica para ocupar determinados puestos específicos de pianistas acompañantes en los conservatorios profesionales y superiores de música y de danza y en las escuelas superiores de arte de dramático de Andalucía.

Resolución de 3 de mayo de 2012, de la Consejería de educación y universidades, por la que se modifica la Resolución de 9 de julio de 2010, por la que se establecen los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música impartidas en el Conservatorio superior de Música “Eduardo Martínez Torner” de Oviedo, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Resolución de 7 de mayo de 2012 de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de los aspirantes de la lista de interinos de la especialidad de piano del

cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que deseen ocupar plazas de pianistas acompañantes durante el curso 2012-2013.

Sentencia de 5 de junio de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. E igualmente se anulan las expresiones «de grado» y «graduado o graduada» contenidas en el título, articulado y anexos de los Reales Decretos 630 a 635/2010, de 14 de mayo, por los que se regulan el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en Arte Dramático, en Música, en Danza, en Diseño, en Cerámica y Vidrio y en Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Decreto 140/2012, de 13 de julio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza.

Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.